



H

Nº 18559

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E 31/05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

04078996

Montevideo, 12 SET. 2005

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20 del artículo 168 y el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se aprueba la MEDIDA 1 (2003) "SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO" y su ANEXO "ACUERDO DE SEDE PARA LA SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO" adoptados en la XXVI REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO celebrada en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 20 de junio de 2003.-----

repedido

I) Antecedentes del caso

La República Oriental del Uruguay ingresó como Miembro Adherente al Tratado Antártico el 11 de enero de 1980, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 14.971 del 14 de diciembre de 1979.-----

Con posterioridad, adquirió la calidad de Miembro Consultivo del Tratado Antártico, el 7 de octubre de 1985, en virtud de las investigaciones científicas planificadas y desarrolladas en el área antártica, lo que implicó en especial la instalación de su Base Científica Antártica Artigas, en la Isla Rey Jorge del Archipiélago de las Shetland del Sur.-----

///

///

La condición de Miembro Consultivo, le permite a Uruguay participar plenamente en la formación del consenso de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (en adelante RCTA) en las que los Estados Miembros Consultivos, 28 en este momento, regulan, resuelven, efectivizan y controlan todo lo relativo a las actividades que se cumplen en el área antártica.-----

La RCTA es el órgano supremo del Tratado Antártico y del Sistema erigido sobre el mismo, órgano interestatal e intergubernamental, sin llegarse a constituir en el caso, un organismo internacional. En la actualidad esas Reuniones se realizan anualmente, son organizadas y sufragadas por los Estados Miembros Consultivos anfitriones y sus deliberaciones y resultados son recogidos en el Informe Final de cada Reunión, preparado y distribuido por el Estado anfitrión, y que constituye el único instrumento fiel y fehaciente de lo cumplido durante las respectivas Reuniones.-----

Las RCTA expresan su voluntad por consenso, a través de Medidas, Decisiones y Resoluciones (Decisión 1 (1995), XIX RCTA). Las Medidas son las que contienen previsiones que se pretende sean jurídicamente obligatorias una vez que las mismas hayan sido aprobadas por todas las Partes Consultivas del Tratado Antártico, como Medida recomendada para aprobación, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo IX del Tratado Antártico. Las Decisiones son las tomadas en una RCTA sobre cuestiones organizacionales internas y son

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

operativas desde su adopción o desde que así se lo especifique. Las Resoluciones son textos exhortatorios adoptados en una RCTA y contenidos en una Resolución.-----

Como puede apreciarse sólo las Medidas para entrar en vigencia deben ser aprobadas por todas las Partes Consultivas cuyos representantes las adoptaron anteriormente en la RCTA respectiva. Es decir, que una vez adoptada una Medida por la RCTA, para entrar en vigor debe posteriormente también ser aprobada por todas las Partes Consultivas que la emitieron.-----

En nuestro País, en general y hasta el presente las "Medidas" han sido aprobadas por decisión del Poder Ejecutivo, en virtud de que resolvían temas referidos a cuestiones técnicas, de infraestructura, investigación, administrativas y demás, constituyendo un mero desarrollo reglamentario de materias reguladas por el Sistema del Tratado Antártico y de aplicación directa.-----

Por otra parte, sin perjuicio de lo antes expresado en cuanto a la supremacía de las RCTA, desde hace ya más de dos décadas se ha venido considerando el tema relativo a la necesidad de la creación y reglamentación de una Secretaría del Tratado Antártico, con la finalidad de dar apoyo a las diversas y crecientes funciones del Sistema de ese Tratado, y subordinada a la RCTA. Sin embargo falta de consenso en cuanto a la creación de esa Secretaría y en especial del lugar de su Sede, dificultaron concretar un régimen al respecto.-----

///

///

En la XVII Reunión, celebrada en Venecia, República Italiana, en 1992, se comenzó a resolver lo referente al establecimiento de la Secretaría, su ubicación, funciones, composición, condición jurídica y sistema para compartir los gastos. Así, gradualmente, se fue tomando mayor conciencia de la necesidad de crear un órgano permanente que participara y apoyara todo lo concerniente a las reuniones anuales de las RCTA y las labores correspondientes a desarrollarse en los períodos intersesionales, asumiera las tareas de intercambio, manejo y difusión de información entre los Estados Partes y otras entidades y constituyera el centro administrativo de funcionamiento continuo que cumpla las múltiples y complejas acciones del Sistema del Tratado Antártico.-----

En definitiva, en la XXIV RCTA de San Petersburgo, Federación Rusa, en 2001, se alcanzó acuerdo final y por Decisión 1 (2001) se resolvió el establecimiento de la Secretaría del Tratado Antártico, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.-----

Consecuentemente, en la XXVI Reunión cumplida en Madrid, Reino de España, del 9 al 20 de junio del 2003 se dictó la Medida 1 (2003) "Secretaría del Tratado Antártico".

Se acompaña original del Informe Final de esta última RCTA.-----

II) Medida 1 (2003) sobre "Secretariado del Tratado Antártico" y Anexo conteniendo el "Acuerdo de Sede para la Secretaría del Tratado Antártico." -----

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

(Informe Final, págs. 55 a 68)

La Medida que se remite a consideración de ese Cuerpo en su Preámbulo, teniendo en cuenta el Tratado Antártico, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y la Decisión 1 (2001) de la XXIV RCTA referente al establecimiento de la Secretaría del Tratado Antártico en Buenos Aires, República Argentina, se reconoce la necesidad de crear una Secretaría a efectos de brindar asistencia a la RCTA y al Comité para la Protección del Medio Ambiente, para cumplir con sus funciones.-----

En mérito a lo expuesto los Miembros Consultivos, en la última Reunión señalada, recomendaron a sus Gobiernos la aprobación de la Medida mencionada de conformidad con el párrafo 4 del artículo IX del Tratado Antártico.-----

No obstante, en el caso que nos ocupa, la Medida 1 (2003) aprobada en la XXVI RCTA, contiene normas relativas al desarrollo institucional del Tratado Antártico y cuestiones presupuestarias que implican su aprobación por el Poder Ejecutivo y el Parlamento de nuestro País.-----

En la especie, la Medida y su Anexo constituyen en definitiva un tratado, celebrado bajo la modalidad de un acuerdo en forma simplificada, adoptados durante la respectiva RCTA (Artículos 12 y 13 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969).-----

La Medida en su parte Dispositiva, en el ARTICULO 1, "Secretaría" establece que la Secretaría es un órgano de la RCTA, subordinado a la misma. Con esta norma se reafirma la

///

///

naturaleza de órgano principal de la RCTA y que la Secretaría será un órgano totalmente dependiente de ella.---

El ARTICULO 2, "Funciones" expresa que la Secretaría desempeñará las funciones de apoyo que le confían la RCTA y el Comité de Protección del Medio Ambiente.-----

En tal sentido se detallan a título enunciativo las diversas funciones que debe ejercer la Secretaría, siempre bajo la dirección y supervisión de la RCTA.-----

Dichas funciones son en general de carácter administrativo y operativo cuando la RCTA lo disponga, pero revelan la imperiosa necesidad de su atribución a un órgano permanente, específico y especializado.-----

En el ARTICULO 3, "Secretario Ejecutivo" se establece que la Secretaría tendrá un Secretario Ejecutivo que será el Jefe de ella, será nombrado por la RCTA y el mismo a su vez debe nombrar los miembros del personal y contratar los expertos que correspondieran. El Estatuto del Personal debe ser adoptado por la RCTA.-----

El ARTICULO 4, "Presupuesto" prevé que la Secretaría deberá funcionar de una manera costo-efectiva y el presupuesto de la Secretaría debe ser aprobado por la RCTA.-

Cada Parte Consultiva debe contribuir al presupuesto de la Secretaría. En tal sentido la mitad del presupuesto se solventará con aportes de las Partes Consultivas por partes iguales y la otra mitad por dichas Partes en función de la magnitud de sus actividades funcionales en la Antártida,

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

tomando en cuenta la capacidad de pago de cada Parte Consultiva.-----

Como puede apreciarse se buscó que las contribuciones no fueran igualitarias y que las mismas tuvieran en cuenta las distintas formas de participación en las actividades de los Estados en la Antártida, así como sus posibilidades financieras.-----

Más adelante, al hacerse referencia a las Decisiones 1 y 2 (2003), se desarrolla este punto más detenidamente.-----

En el ARTICULO 5, " Capacidad jurídica y privilegios e inmunidades" se establece que la capacidad jurídica de la Secretaría, sus privilegios e inmunidades así como los del Secretario Ejecutivo y otros miembros del personal en el territorio de la República Argentina, estarán contemplados en el Acuerdo de Sede de la Secretaría del Tratado Antártico, a celebrarse entre la RCTA y la República Argentina, que se adopta por la presente Medida y el Anexo a la misma.-----

Asimismo se determina que la Secretaría está autorizada a adquirir y enajenar bienes dentro de lo límites presupuestarios y con aprobación de la RTCA.-----

En ANEXO a la Medida se agrega el "ACUERDO DE SEDE PARA LA SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO" a celebrarse entre la RCTA y la República Argentina, con vigencia en ésta, como está previsto en el ARTICULO 5 de la Medida.-----

///

///

El mismo contiene las tradicionales normas de los Acuerdo de Sede, a saber: Definiciones (Artículo 1); Capacidad jurídica (Artículo 2); Sede (Artículo 3); Inmunidades (Artículo 4); Objetivo de los privilegios e inmunidades y renuncia a los mismos (Artículo 5); Archivos (Artículo 6); Bandera y emblema del Tratado (Artículo 7); Exención de impuestos directos (Artículo 8); Exención de pago de derechos aduaneros y de consumo y del impuesto al valor agregado (Artículo 9); Exención de restricciones y prohibiciones (Artículo 10); Reventa (Artículo 11); Moneda y Cambio (Artículo 12); Comunicaciones (Artículo 13); Publicaciones (Artículo 14); Privilegios e inmunidades de los delegados (Artículo 15); Secretario Ejecutivo (Artículo 16); Miembros del personal (Artículo 17); Expertos (Artículo 18); Visas (o Visados) Artículo 19); Cooperación (Artículo 20); Notificación de nombramientos, documentos de identidad (Artículo 21); Consultas (Artículo 22); Enmienda (Artículo 23); Solución de Controversias (Artículo 24); y Entrada en vigor y expiración (Artículo 25).-----

Corresponde aquí resaltar, que de acuerdo a todo lo expresado, la creación de la Secretaría del Tratado Antártico y el otorgamiento a la misma de capacidad jurídica a los efectos del cumplimiento de sus funciones, no constituye en absoluto la creación de un organismo internacional, y la RCTA continúa siendo el órgano intergubernamental y supremo del régimen del Tratado Antártico.-----

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

Se hace constar asimismo, que la República Argentina ya aprobó la Medida 1 (2003) y su Anexo, por Ley 25.888 sancionada el 21 de abril de 2004 y promulgada el 14 de mayo de 2004.-----

Finalmente, se entiende necesario, para mejor comprensión de la Medida 1 (2003) y de su aplicación y consecuencias, hacer referencia a la Decisión 1 (2003) y Decisión 2 (2003) aprobadas conjuntamente con aquella Medida y que la reglamentan complementariamente.-----

III) Decisión 1 (2003) sobre "Distribución de las Contribuciones para la Secretaría del Tratado Antártico" con un Plan relativo al "Método para el Cálculo de la Escala de Contribuciones" (Informe Final, págs. 267 y 268)-----

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Medida 1 (2003), referente a la contribución de las Partes Consultivas al presupuesto de la Secretaría, se resolvió que la mitad del presupuesto será sufragado por partes iguales por todas las Partes Consultivas y la otra mitad del presupuesto será solventada por las Partes Consultivas en función de la magnitud de sus actividades nacionales en la Antártida, teniendo en cuenta su capacidad para pagar.-----

En tal sentido se dispuso en esta Decisión:

1. Que la escala de tales contribuciones prorrateadas será determinada en la forma descrita en el Plan adosado a esta Decisión;
2. Que el Plan puede ser ajustado por ulteriores Decisiones de la RCTA;

///

///

3. Que esta Decisión entrará en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de la Medida 1 (2003).

El Plan que se adjunta establece que la contribución de los Miembros Consultivos consiste en una parte igual y otra parte variable. La parte igual de una contribución de un Miembro Consultivo es la cantidad obtenida de dividir la mitad del presupuesto por el número de Consultivos.-----

Para el cálculo de la parte variable las Partes Consultivas debieron elegir una de las categorías establecidas de la A a la E, y cada una de ellas tiene un multiplicador que arroja la suma total de esta parte variable.-----

Dichas categorías, si bien no ha quedado asentado explícitamente, se hicieron en base a la posición de las Partes Consultivas en el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) entidad asesora y encargada de la organización de las actividades científicas antárticas. En tal sentido, Uruguay en principio, en período provisional, eligió la Categoría D a fin de seguir conservando un nivel adecuado y parejo en los distintos foros, en lo que corresponde.-----

IV) Decisión 2 (2003) sobre "Aplicación Provisional de la Medida 1 (2003)" con Anexo sobre "Escala Inicial de Contribuciones para el Presupuesto de la Secretaría del Tratado Antártico" y con Anexo conteniendo el "Proyecto de nota de Compromiso de la República Argentina" (Informe Final, págs. 269 a 272)

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

Se acordó la adopción de esta Decisión permitiendo el funcionamiento provisional de la Secretaría mientras entra en vigor la referida Medida 1 de establecimiento de la Secretaría, que en muchos Países, entre ellos Uruguay, requiere aprobación Parlamentaria, por las razones que antes se expresara.-----

Se decidió que la Secretaría actuará en forma provisional, de conformidad con las normas de la Medida y hasta que ésta entre en vigor. Esta Decisión será revisada en cada RCTA para evaluar el estado de aprobación de la Medida y las contribuciones al presupuesto de la Secretaría.-----

Hasta que la Medida entre en vigencia, el presupuesto de la Secretaría, que será aprobado por los Representantes de todas las Partes Consultivas presentes en la RCTA, deberá ser financiado por contribuciones voluntarias anuales, que serán realizadas sobre las bases fijadas en la Medida, recomendándose que se tome también como base la escala inicial acompañada con esta Decisión.-----

Se anexa pues a esta Decisión la "Escala Inicial de Contribuciones al Presupuesto de la Secretaría del Tratado Antártico" de donde emerge lo que deberán sufragar las Partes Consultivas sobre la base de un presupuesto anual de U\$S 1:004.130. Este monto sería aproximadamente el que requeriría la Secretaría de conformidad con análisis, consideraciones y cálculos realizados por la Argentina, en

///

///

mérito a informaciones recabadas en Buenos Aires y al funcionamiento de algunos organismos internacionales con sede en dicha ciudad. -----

De ello surge además que la cuota anual de Uruguay, de acuerdo a los criterios de cálculo y la opción de categoría provisional, asciende a U\$S 31.427 anuales. En la consideración de este punto, debe tenerse en cuenta también que el presupuesto de la Secretaría, calculado en alrededor de U\$S 1:000.000 anuales, incluye servicios de traducción y administrativos con los que apoyar las RCTA, y que representan en general la mitad del costo total de ellas. Es decir que una vez en funcionamiento la Secretaría, el costo de la RCTA que está a cargo del Estado anfitrión, se verá sensiblemente abatido. Y esto podría beneficiar directamente al Uruguay que debería ser sede de una RCTA en los próximos años.-----

Se anexa también a esta Decisión una "Carta de compromiso de la República Argentina" por la que se obliga a aplicar provisionalmente el "Acuerdo de Sede de la Secretaría del Tratado Antártico" agregado a la citada Medida 1, y mientras la misma no entre en vigencia.-----

Por los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta la importancia que el Sistema del Tratado Antártico reviste para la República, así como los instrumentos que lo integran y desarrollan, es que el Poder Ejecutivo solicita la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña y cuya aprobación se encarece.-----

///



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

Saluda al señor Presidente de la Asamblea General, con la mayor consideración.-----

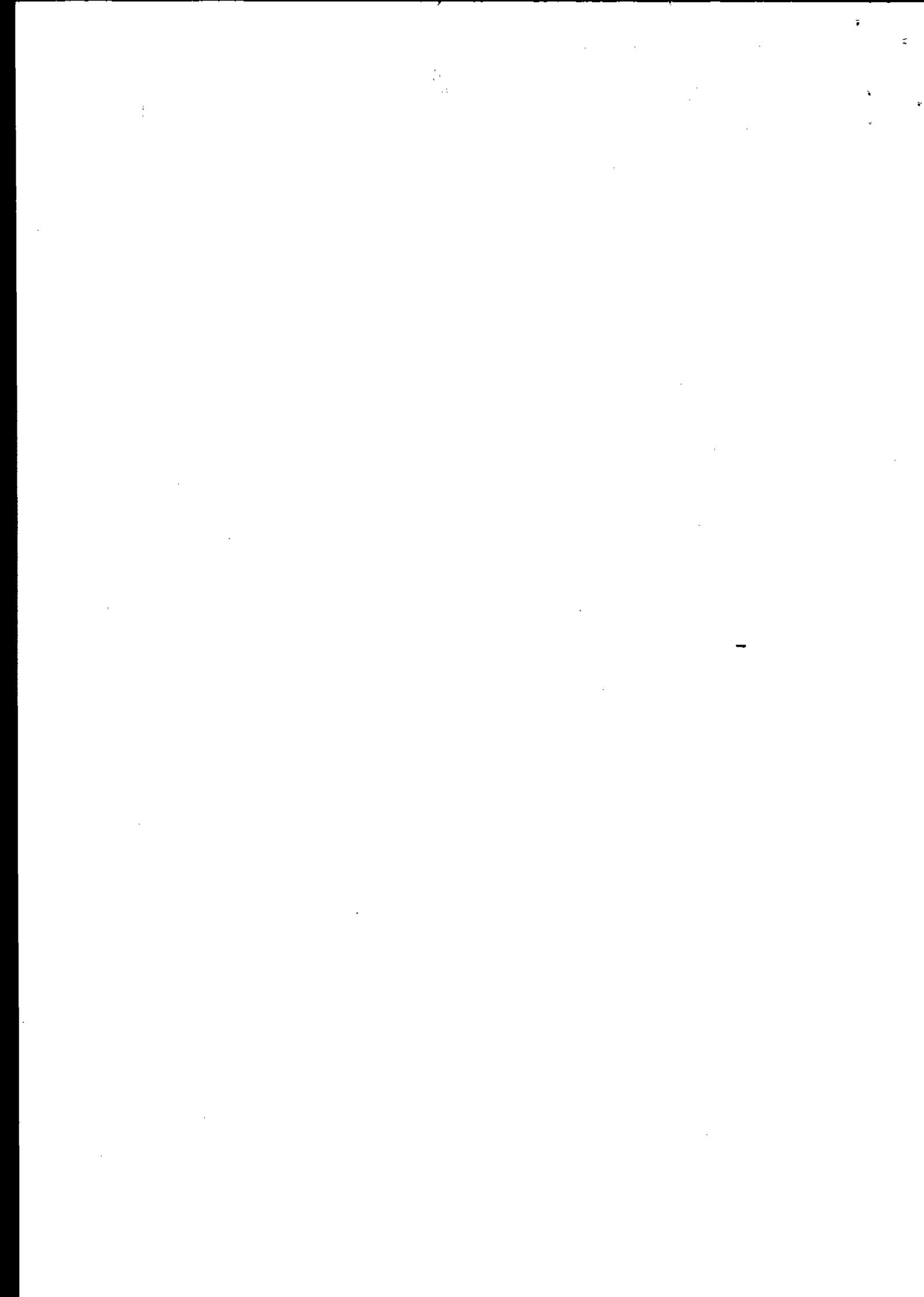
Azucena Berrutti
SP AZUCENA BERRUTTI

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez DAI
Presidente de la República BC





P R O Y E C T O D E L E Y

ARTICULO UNICO.- Apruébase la MEDIDA 1 (2003) "SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO" y su ANEXO "ACUERDO DE SEDE PARA LA SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO" adoptados en la XXVI REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO celebrada en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 20 de junio de 2003.-----

Azucena Berrutti
SP AZUCENA BERRUTTI

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint text]

DAI

BC

ADSC

1000

1000